

plimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Rosendo Compte Augeret la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Antonio Ramos Sánchez-Mora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Ramos Sánchez-Mora;

Resultando que el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Ramos Sánchez-Mora, Oficial mayor de la referida Corporación, en consideración a los relevantes servicios prestados por el propuesto a lo largo de su dilatada vida laboral, destacando en todos los cargos que ha desempeñado por su extraordinaria capacidad y laboriosidad relevante;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ramos Sánchez-Mora las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Antonio Ramos Sánchez-Mora la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don José Ferris Esteve.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Ferris Esteve;

Resultando que el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Ferris Esteve, quien desde 1915 presta sus servicios en la Empresa «Llaser Hermanos, S. R. C.», en la que ingresó como carpintero de envases, teniendo en la actualidad la categoría laboral de Encargado; durante su dilatada vida laboral su conducta, verdaderamente elogiada, así como su modestia y sencillez, le han acreditado como un trabajador ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don José Ferris Esteve la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer;

Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Fernández-Argüelles, en consideración a los méritos contraídos por el propuesto en cincuenta años de actuación al servicio de la Universidad de Barcelona, acreditando siempre un extraordinario celo y una diligencia y probidad excepcionales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Fernández-Argüelles las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se acepta la renuncia del Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), a los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I (Península): «Milano», «Cañadas», «Villafranca» y «Cintorres».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria y la Compañía «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), eran titulares, solidaria y mancomunadamente, de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados dentro de reserva a favor del Estado en zona I (Península): expediente I-Co-VII-1, «Milano», de 40.211 hectáreas; expediente I-Co-VII-2, «Cañada», de 32.818 hectáreas; expediente I-Co-VII-3, «Villafranca», de 32.909 hectáreas, y expediente I-Co-VII-4, «Cintorres», de 40.120 hectáreas, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre). Solicitada la aceptación de la renuncia total a dichos permisos dentro de su sexto año de vigencia e informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Minas y Combustibles, por haberse comprobado que los titulares han cumplido con sus obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de adjudicación, y han entregado de conformidad toda la documentación técnica requerida, este Ministerio de Industria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a la Compañía «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados dentro de la reserva a favor del Estado en zona I (Península): expediente I-Co-VII-1, «Milano», de 40.211 hectáreas; expediente I-Co-VII-2, «Cañada», de 32.818 hectáreas; expediente I-Co-VII-3, «Villafranca», de 32.909 hectáreas, y expediente I-Co-VII-4, «Cintorres», de 40.120 hectáreas, que les fueron adjudicados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1962.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de adjudicación de